

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-193. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 25 de mayo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) Se debe informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos en que se fundamenten las causales de divorcio alegadas.
- 2.-) En el acápite de medidas cautelares se debe aclarar la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del primer inmueble.
- 3.-) No se aportan los anexos de la demanda como son las documentales anunciadas en el acápite de pruebas, las que se deben allegar en archivo PDF.
- 4.-) no adjuntan el poder que dice se les ha otorgado por la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

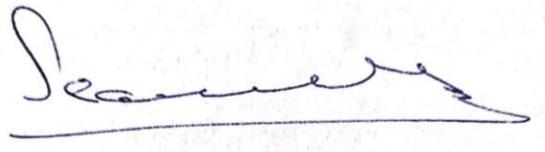
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO adelantada por la Señora LINA MARIA OSORIO ALVAREZ en contra del Señor ANGEL DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- NO RECONOCER por ahora personería jurídica a las apoderadas demandantes por ausencia del poder.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.